

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandada	Juliana Andrea Torres Tamara
Radicado	05001 40 03 028 2019 00417 00
Providencia	No imparte trámite a memorial

A la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en memorial del 2 de junio del año que transcurre (Doc.10), no se le impartirá trámite alguno, toda vez que su respectivo traslado se surtirá ante los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, en virtud de la remisión realizada a dichos despachos judiciales mediante auto del 31 de mayo (Doc.08).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5593b512bda622c356bbcdac236e9080c196174bd393263b8731d1debe9ae2**

Documento generado en 09/07/2021 07:45:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandada	Juliana Andrea Torres Tamara
Radicado	05001 40 03 028 2019 00417 00
Providencia	Decreta embargo. Expide oficio

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial presentado en el correo institucional el 4 de junio de la presente anualidad (Doc.02), y de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO como medida cautelar, de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que devenga la demandada **JULIANA ANDREA TORRES TAMARA**, al servicio de **ATECNO S.A.S.**

OFICIAR, para la efectividad de la medida cautelar decretada, a dicho empleador, para que de las sumas respectivas que se liquiden en nómina retenga la proporción referida, y haga oportunamente las consignaciones a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041028**, de la oficina del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, advirtiéndose que de lo contrario se hará responsable por dichos valores, conforme al art. 593 Nral. 9° del C.G.P.

De otro lado, se requiere al profesional del derecho, para que informe el resultado de la medida de embargo que fue decretada por auto del 12 de abril de 2019, sobre el salario que devenga la demandada en Mampower Colombia Ltda., ya que a la fecha no reposa en el expediente respuesta alguna por parte de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e983e7b1afb7f70024b6a76e1a0b26a74b6c211aae555bf5f37bcd2092a96b

Documento generado en 09/07/2021 07:45:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>